



La Paz, 2 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/214/2022

VISTOS:

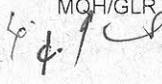
La Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016; el Informe Técnico ASFI/JGI/R-177924/2022 de 26 de agosto de 2022, de la Jefatura de Gestión Institucional; el Informe Legal ASFI/DAJ/R-182899/2022 de 2 de septiembre de 2022, de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016, se aprobó el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-177924/2022 de 26 de agosto de 2022, de la Jefatura de Gestión Institucional (JGI) establece que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ASFI efectuó una revisión integral del Código de Ética, realizando modificaciones al citado documento, las cuales fueron remitidas al Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social consiguientemente; el referido Viceministerio emitió la Resolución Administrativa N° 005/2022 de 9 de marzo de 2022, que resuelve compatibilizar el Código de Ética institucional de esta Autoridad de Supervisión en sus VI Capítulos, 24 Artículos, una Disposición Transitoria y Tres Disposiciones Finales, asimismo, encomienda a esta Autoridad de Supervisión aprobar el Código de Ética institucional mediante norma expresa o acto administrativo interno.

Que, la Jefatura de Gestión Institucional a través del referido Informe Técnico ASFI/JGI/R-177924/2022 de 26 de agosto de 2022, señaló que el proyecto de Código de Ética, responde a la actual dinámica administrativa, así como a las disposiciones emanadas por la Dirección General del Servicio Civil, así también, indica que el formato del proyecto de documento, se ajusta a lo establecido en el Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos.

MQH/GLR


Pág. 1 de 6



Que, a través del citado Informe Técnico, la Jefatura de Gestión Institucional señala que el proyecto de "Código de Ética", se constituye en un nuevo documento normativo interno. En ese sentido, la JGI concluye y recomienda que sea aprobado mediante Resolución Administrativa, dejando sin efecto la citada Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016.

Que, la Dirección General de Operaciones, mediante proveído en la Hoja de Ruta R-177957, correspondiente a la Comunicación ASFI/JGI/R-177957/2022 de 26 de agosto de 2022, de la Jefatura de Gestión Institucional, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos proceder conforme a normativa vigente con relación a la aprobación del "Código de Ética".

Que, el Informe Legal ASFI/DAJ/R-182899/2022 de 2 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con base en el Informe Técnico ASFI/JGI/R-177924/2022 de 26 de agosto de 2022, concluye que es legalmente procedente la aprobación del proyecto de "Código de Ética", toda vez que se enmarca en las previsiones normativas contenidas en el Inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; los Artículos 9 y 21 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado); el Numeral 3.2 (Formato de los documentos normativos), Inciso b) del Subnumeral 4.1 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017; debiendo emitirse la Resolución Administrativa de aprobación del Código de Ética, dejando sin efecto la Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I de los Artículos 330 y 332 de la Constitución Política del Estado, disponen que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución, redistribución equitativa,

MQH/GLR

Pág. 2 de 6



estando las entidades financieras que participan en el sistema financiero, reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

Que, los Artículos 15 y 16 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros, establecen que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social; cuyo objeto es regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en el Inciso a), Artículo 1, establece que regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

Que, el Artículo 3 de la citada Disposición Legal, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción; por su parte, el Inciso a) del Artículo 13, manifiesta que el Sistema de Control Gubernamental está integrado por el Sistema de Control Interno que comprende los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad.

Que, el Artículo 13 (Promoción de Códigos de Ética) de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, dispone: *“Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u*

MCH/GLR
4 d. 7



otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. (...) Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria”.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), establece que el Control Gubernamental Interno está regulado por las normas básicas que emita la actual Contraloría General del Estado, por las Normas Básicas de los Sistemas de Administración que dicte el Ministerio de Finanzas (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos **que elabore cada entidad pública**; de igual manera, el Artículo 21 de la citada disposición normativa señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que, el Inciso k) del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales. En concordancia, el Inciso d) del Artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, dispone como atribución del citado Viceministerio, promover en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 214 de 22 de julio de 2009, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dispone: “Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones, para prevenir y sancionar actos de corrupción, en el marco de la Política Nacional de Transparencia”.

Que, el Subnumeral 3.2 del Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° ASFI/237/2017 de 21 de noviembre de 2017 define el formato y estructura general para elaboración de documentos normativos al interior de esta Autoridad de Supervisión.

MQH/GLR

Pág. 4 de 6



Que, el Inciso b) del Subnumeral 4.1 del referido Manual de Elaboración y Control de Documentos Normativos Internos, refiere que las unidades organizacionales cuando identifiquen la necesidad de modificar los documentos normativos vigentes, son responsables de remitir las propuestas de modificaciones incluyendo las justificaciones que correspondan a la JGI a través de la Dirección General de Operaciones. Por su parte, el Numeral 4.4 (Vigencia, difusión y acceso de documentos) del referido Manual, señala que son vigentes todos los documentos internos a partir de su difusión mediante circular interna y publicación en el PUNTO ASFI, en caso de documentos normativos internos aprobados mediante Resolución Administrativa, determina que la circular interna será emitida por la Jefatura de Gestión Institucional.

CONSIDERANDO:

Que, los documentos normativos internos, deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que los justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización administrativa, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que, el referido proyecto de Código de Ética, se encuentra compatibilizado por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y tiene el objetivo de establecer el conjunto de normas, principios y valores que rijan y orienten la conducta del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), diseñado para cumplir y aplicar el mandato de la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente.

Que, en el marco de los antecedentes, las citadas disposiciones normativas y de acuerdo a las necesidades de la actual dinámica operativa de ASFI, corresponde que el proyecto de "Código de Ética", que se constituye en un nuevo documento normativo interno, sea aprobado a través de una Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, designado mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

MQH/GLR

Pág. 5 de 6



RESUELVE:

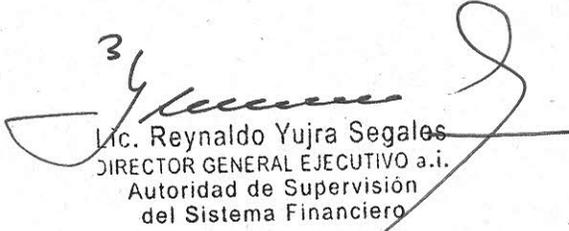
PRIMERO.- APROBAR el “CÓDIGO DE ÉTICA” de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, documento que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/9/2016 de 28 de enero de 2016.

TERCERO.- ENCOMENDAR a la Dirección General de Operaciones, a través de la Jefatura de Gestión Institucional, la difusión y publicación de la presente Resolución, según corresponda.

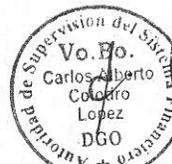
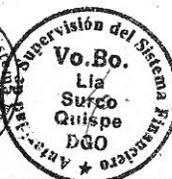
CUARTO.- ENCOMENDAR a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

MQH/GLR

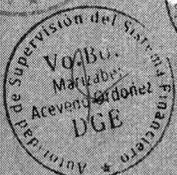
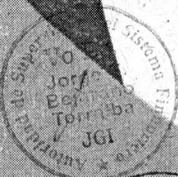
Pág. 6 de 6



CÓDIGO DE ÉTICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

GESTIÓN 2022- v.2



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCUMENTO: CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: COD – UTLCC - 1

REFERENCIA	CONTROL DE CAMBIOS	
	VERSIÓN ANTERIOR (R.A. N° ASFI/9/2016)	VERSIÓN MODIFICADA
		- Se ha revisado y ajustado en su integridad el código de Etica , por que se constituye en un nuevo documento.

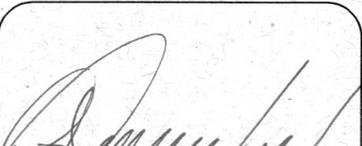
RESPONSABLES DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y DE CONFORMIDAD

Elaborado por:

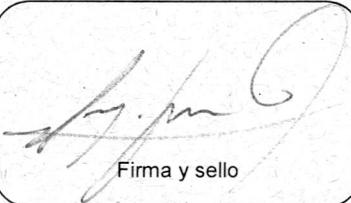
Revisado por:

Revisado por:

Conformidad de:

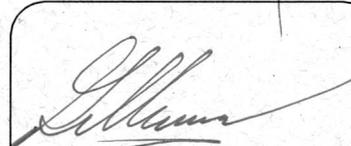


Abg. Manzabel Acevedo Ordoñez
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

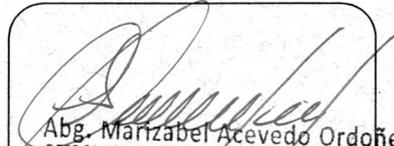


Firma y sello

Lic. Jorge Ernesto Bejarano Torralba
 ANALISTA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA a.i.
 JEFATURA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



Lic. Manuel Alvarado Medrano
 JEFE DE GESTIÓN INSTITUCIONAL a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



Abg. Manzabel Acevedo Ordoñez
 RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero

CONTENIDO

CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)	5
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)	5
ARTÍCULO 6. (RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA ÉTICA)	5
CAPÍTULO II	5
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	5
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	5
ARTÍCULO 8. (VALORES DE LA INSTITUCIÓN).....	7
CAPÍTULO III	8
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	8
ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	8
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)	9
CAPÍTULO IV	9
EJERCICIO DE AUTORIDAD	9
ARTÍCULO 11. (DE LA AUTORIDAD)	9
ARTÍCULO 12. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	9
CAPÍTULO V	11
CONFLICTO DE INTERESES	11
ARTÍCULO 13. (CONFLICTO DE INTERESES)	11
ARTÍCULO 14. (DEBER DE ABSTENCIÓN)	11
ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)	11
ARTÍCULO 16. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)	11
ARTÍCULO 17. (OTRAS ACTIVIDADES).....	12
ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	12
ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES).....	12
ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO).....	12
ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS)	12



CAPÍTULO VI 13

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES 13

ARTÍCULO 22. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS) 13

ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR) 13

ARTÍCULO 24. (SANCIONES) 14

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 14

DISPOSICIONES FINALES 14

Vo.Bo.
 Mabel Albaro
 Villena Medrano
 JGI
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Vo.Bo.
 Jorge E.
 Bojarano
 Torralba
 JGI
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Vo.Bo.
 Marizabel
 Acevedo Urdonez
 DGE
 Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 3 de 16

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO)

El presente Código de Ética tiene por objetivo establecer el conjunto de normas, principios y valores que rijan y orienten la conducta del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), diseñado para cumplir y aplicar el mandato de la Constitución Política del Estado y demás normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al Código de Ética:

- a) Todas las servidoras y servidores públicos de ASFI, independientemente de su nivel jerárquico.
- b) Los consultores individuales de línea y personal eventual, siempre y cuando se establezca de forma expresa en sus contratos.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente Código de Ética, tiene como base legal las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Ley N° 045, de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.
Decreto Supremo N° 25749, de 20 de abril de 2000, Reglamentación de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- h) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 4 de 16

- k) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- l) Decreto Supremo N° 0762, de 5 de enero de 2011, del Reglamento a la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- m) Resolución Ministerial N° 722/2012, de 22 de septiembre de 2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la guía para la elaboración del Código de Ética Institucional.
- n) Resolución Ministerial N° 712/14, de 23 de octubre de 2014, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de Presentes Susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado.
- o) Reglamento Interno del Personal de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/77/2020 de 17 de septiembre de 2020.
- p) Otras Disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES)

A los fines del presente Código de Ética se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Código de Ética:** Es el documento que fija las normas tendientes a regular el comportamiento de las personas dentro de un determinado contexto. El Código de Ética de la ASFI, debe ser cumplido por el personal en el desempeño de sus funciones.
- b) **Ética:** Es el comportamiento del personal de ASFI conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.
- c) **Ética Pública:** De conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Transparencia, es el conjunto de principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta del personal que desempeña una función pública, que lo lleva a actuar de una manera ética.
- d) **Personal:** Se entiende por personal a las servidoras y servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea que prestan servicios en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) **Personal Eventual:** Son considerados funcionarios eventuales, aquellas personas no permanentes que desempeñen actividades no recurrentes debidamente fundamentadas y compatibles con los objetivos y políticas establecidas por la Institución, por lo que no están sometidos a disposiciones aplicables a funcionarios de carrera; sus derechos y obligaciones están regulados por el contrato suscrito.
- f) **Servicios de Consultoría Individual de Línea:** Son los servicios prestados por un consultor individual de línea para realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 5 de 16

dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato.

- g) **Servidora o servidor público:** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad cualquiera sea la fuente de su remuneración.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO)

El personal activo y el personal nuevo al momento de su incorporación a la institución deberán suscribir un compromiso de conocimiento, adhesión y cumplimiento del presente Código de Ética, para lo cual la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción proporcionará a la Jefatura de Recursos Humanos, los ejemplares necesarios para su distribución.

ARTÍCULO 6. (RECONOCIMIENTO DE LA CONDUCTA ÉTICA)

Para promover el cumplimiento y fomento del Código de Ética se considera el siguiente incentivo:

Memorándum de felicitación con mención especial y con copia a la carpeta personal bajo custodia de la Jefatura de Recursos Humanos, como reconocimiento y expresión de satisfacción otorgado por el Director General Ejecutivo de ASFI, cuando se determine que el personal, sujeta sus conductas a los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS)

- a) **Ama Qhilla (no sea flojo):** Realizar diligentemente su trabajo con entereza, disciplina, puntualidad, honestidad, compromiso y productividad sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, aprovechando el tiempo de manera eficiente a fin de lograr el cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales de ASFI.

Ama Llulla (no seas mentiroso): Actuar en el marco de la verdad, tanto en el ámbito laboral como en el externo, para preservar la transparencia institucional.

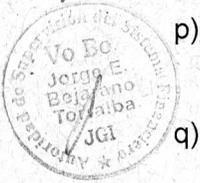
- c) **Ama Suwa (no sea ladrón):** Como custodios de los bienes y activos de la institución, que son patrimonio del Estado Plurinacional, no pueden disponer de ellos, ni usarlos para provecho de sí mismos o para fines distintos a los que fueron destinados.

- d) **Ama Llunku (no seas servil):** Actuar ante alguna autoridad superior sin servilismo para evitar obtener un beneficio personal sin mérito propio.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 6 de 16

- e) **Suma gamaña (vivir bien):** En el relacionamiento con el entorno de trabajo, se debe buscar siempre el equilibrio y la armonía, así como el convivir de manera adecuada con los demás funcionarios.
- f) **Ñandereko (vida armoniosa):** Relacionarse en el marco del respeto, compañerismo y reciprocidad mutua, trabajando en unidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales dejando los intereses personales.
- g) **Qhapaj ñan (camino o vida noble):** Las actividades realizadas por el personal de ASFI se fundamentan en la nobleza, honradez y calidad de los resultados obtenidos en beneficio de cada habitante del Estado Plurinacional de Bolivia.
- h) **Legalidad y Presunción de Legitimidad:** Los actos que realiza el personal de ASFI se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Servicios Financieros, Ley del Mercado de Valores y disposiciones normativas subyacentes, por lo que se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- i) **Imparcialidad:** El personal de ASFI resuelve peticiones y/o conflictos con objetividad, justicia y rectitud, sin ningún tipo de discriminación y/o favoritismo, en función de los intereses sociales y en el marco de sus competencias.
- j) **Publicidad:** Los actos del personal de ASFI son públicos y transparentes, salvo que las disposiciones legales lo limiten.
- k) **Compromiso e interés social:** Todo acto del personal de ASFI se desarrollará velando por un buen servicio a la población, con empatía y solidaridad.
- l) **Ética:** El personal de ASFI desempeña sus funciones de acuerdo con principios y valores morales en beneficio de la sociedad en su conjunto.
- m) **Transparencia:** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna pertinente, comprensible, confiable y verificable a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social.
- n) **Competencia:** Ejercicio del personal de ASFI con capacidad técnica y ética.
- o) **Eficiencia:** Cumplimiento de objetivos y metas trazadas, con el uso óptimo de los recursos disponibles oportunamente.
- p) **Calidad:** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
- q) **Logro de resultados:** Ejercicio de funciones públicas que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.



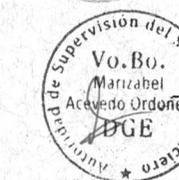
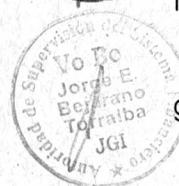
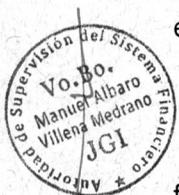
	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 7 de 16

- r) **Confidencialidad:** La información es de carácter confidencial. Principio fundamental de la seguridad de la información que garantiza el necesario nivel de secreto de la información y de su tratamiento, para prevenir su divulgación no autorizada cuando está almacenada o en tránsito.
- s) **Fidelidad:** El compromiso de lealtad personal hacia la institución, de manera que sus actividades sean realizadas precautelando los intereses de ASFI.
- t) **Objetividad:** La toma de decisiones y la emisión de opiniones, considerando y evaluando previamente la información pertinente.
- u) **Conducta:** Conjunto de actos, comportamientos al interior de la institución y fuera de ella, del personal de ASFI y que por esta característica exterior resulten visibles y posibles de ser observados por otros.

ARTÍCULO 8. (VALORES DE LA INSTITUCIÓN)

El personal de ASFI, independientemente de los valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, deben aplicar, los siguientes valores éticos.

- a) **Amistad:** Es el entendimiento, afecto, respeto, comprensión, empatía y colaboración mutua; se cultiva con el trato asiduo y el interés recíproco. Se basa en la confianza y apoyo.
- b) **Calidez:** El personal de ASFI, debe desarrollar un trato cortés y amigable con sus compañeros de trabajo y hacia los consumidores financieros y público en general que acude a esta Autoridad.
- c) **Combatir la Pobreza:** Es la responsabilidad y capacidad para cumplir y contribuir al desarrollo integral pleno, logrando un clima social y humano, eliminando la exclusión económica, cultural y social al interior de la entidad.
- d) **Inclusión:** Buscar la integración dentro de la institución, permitiendo que todo el personal contribuya con sus talentos sin importar su condición física, cultural o social.
- e) **Equidad social y de género en la participación:** Es un valor que promueve la igualdad, más allá de las diferencias de género, cultura o de los sectores económicos a los que pertenece, por ello es que suele estar relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción.
- f) **Empatía:** Es la capacidad de ponerse en el lugar de otra persona y comprender mejor a la misma, tanto sea para ayudarla como para una mejor convivencia.
- g) **Lealtad:** Cualidad por la cual una persona es fiel, franca, noble, sincera y correcta.



- h) **Liderazgo:** Contribuir a que todos y cada uno, enfrenten sus limitaciones, de tal forma que estén en condiciones de asumir una tarea de conducción de sus equipos de trabajo, independientemente del cargo que desempeñen.
- i) **Honestidad:** Es una faceta de carácter moral y se refiere a los atributos positivos y virtuosos tales como la integridad, veracidad y sinceridad.
- j) **Integridad:** Es una virtud que supone en los actos un comportamiento recto, honrado, probo, leal e intachable, en todo momento.
- k) **Responsabilidad:** Es el compromiso de cumplir con las funciones asignadas y ser proactivos, de modo de aportar a ASFI en el cumplimiento de objetivos institucionales.
- l) **Pertenencia institucional:** El personal de ASFI es reconocido como parte esencial de la institución, asumiendo valores, objetivos y metas enmarcados en los intereses institucionales.
- m) **Tolerancia:** Es aceptar con respeto las opiniones contrarias a las de uno, aunque no exista un entendimiento.
- n) **Generosidad:** Es el hábito de dar libremente, sin esperar nada a cambio. Puede implicar tiempo, ofreciendo bienes o talentos para ayudar a alguien en necesidad.
- o) **Humildad:** Es la cualidad de ser modesto y respetuoso.
- p) **Laboriosidad:** Es el gusto de trabajar y esforzarse en conseguir objetivos sin rendirse.
- q) **Promover la justicia:** Involucra el compromiso de la institución, para compensar las desigualdades, que surgen en los mercados regulados y equidad de oportunidades, para el desarrollo profesional del personal de ASFI.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ASFI, es responsable de llevar adelante la promoción permanente de la ética del personal de ASFI, impulsando un clima organizacional basado en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 9 de 16

ARTÍCULO 10. (FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

Como instancia responsable de la promoción de la ética en ASFI, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tiene las siguientes funciones:

- a) Capacitación del personal de ASFI, en temas referidos a la ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción del nuevo personal.
- c) Recepción y absolución de consultas relativas a la ética pública.
- d) Recepción y recolección de elementos de prueba de denuncias por la presunta vulneración a lo establecido en el presente Código, realizadas por el personal de ASFI y de aquellas realizadas por personas ajenas a la institución, para su posterior remisión a la autoridad competente, si corresponde, en el marco de la Responsabilidad por la Función Pública.
- e) Coordinación de actividades con la Dirección General de Servicio Civil dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la ética pública.
- f) Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética.

CAPÍTULO IV

EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 11. (DE LA AUTORIDAD)

La autoridad consiste en aquella atribución conferida por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, a toda servidora o servidor público para el ejercicio de sus funciones, otorgándole, según su nivel jerárquico, la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras servidoras o servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia, velando por el interés colectivo en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código. Por lo que se hace necesario, para la aplicación efectiva del presente Código de Ética, que las disposiciones contenidas en el mismo sean vistas y tomadas en cuenta, de manera generalizada, y ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal de ASFI, sin distinción de nivel jerárquico.

ARTÍCULO 12. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).

Se hace necesario, para el ejercicio de la autoridad, el cumplimiento de las siguientes normas de conducta:

- a) Promover y mantener el respeto entre el personal de ASFI y del público en general, por medio de un trato cordial demostrando profesionalismo, integridad y responsabilidad en las labores asignadas.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 10 de 16

- b) Aplicar de manera permanente los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
 - c) Actuar con imparcialidad en las decisiones.
 - d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
 - e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en los actos y conductas, tanto dentro de las instituciones como fuera de ellas.
 - f) Adoptar medidas de control y protección necesarias en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - g) Las autoridades deben permitir la investigación de sus actos y decisiones en calidad de servidora y servidor público de ASFI, siendo ejemplo en todo momento para los demás y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
 - h) Cumplir las obligaciones con eficiencia y transparencia.
 - i) Tomar decisiones de manera oportuna para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
 - j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonable.
 - k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con el personal de ASFI evitando entre otras acciones, comentarios denigrantes, difamatorios o que tiendan a la descomposición del buen clima laboral al interior de ASFI.
 - l) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldos oportunos.
 - m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
 - n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- Respetar la independencia del personal de ASFI, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
 - q) Recomendar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
 - r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
 - s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por ley.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 11 de 16

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 13. (CONFLICTO DE INTERESES)

Se entiende por conflicto de intereses a toda situación o evento concreto en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguien, sean incompatibles con los de la institución y/o la sociedad, llevándola a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes a las del bien común y a los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 14. (DEBER DE ABSTENCIÓN)

Para evitar un conflicto de intereses el personal de ASFI deben abstenerse de:

- a) Mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyos hechos sus intereses personales, laborales o económicos pudieran prevalecer o estar en conflicto con los del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios ya sean remunerados o no, en las entidades supervisadas o a personas jurídicas o naturales relacionadas con dichas entidades.

ARTÍCULO 15. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA)

El personal de ASFI, sin importar su jerarquía, se encuentra obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad competente la existencia de un conflicto de intereses, teniendo la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias, en dichos casos.

ARTÍCULO 16. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)

Existe conflicto de intereses cuando el personal de ASFI, en las siguientes situaciones:

- a) Acepta o solicita regalos, beneficios, gratificaciones de cualquier persona individual o colectiva, pública o privado, nacional o extranjera por actividades inherentes a su cargo.
- b) Forme parte de organizaciones involucradas en actividades políticas, religiosas que tengan relación con ASFI.
- c) Mantenga litigios pendientes con quienes ejercen representación en organizaciones civiles, políticas o de cualquier índole que se relacionan con las actividades propias de ASFI.
- d) Participe en funciones de control, supervisión, fiscalización, con personas que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como vínculo matrimonial, unión libre o, de hecho, o de adopción.



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 12 de 16

ARTÍCULO 17. (OTRAS ACTIVIDADES)

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas y otras que defina la institución, están permitidas, en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES)

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados al personal de ASFI ya sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES)

La aceptación de regalos, beneficios y/o gratificaciones que se otorgue al personal de ASFI, estará sujeta a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando se constituyan en reconocimientos.
- c) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- d) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza, entidades sin fines de lucro u otras instituciones similares.
- e) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición normativa expresa.

ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO)

En el ejercicio de la función pública no se podrá nombrar a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS)

- I. Se entiende por intereses económicos aquellos que se originan a partir de las relaciones comerciales entre ASFI y los propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de ASFI.
- II. Se generan conflictos de intereses económicos, cuando el personal de ASFI, se constituye en familiar o persona afín de los propietarios o accionistas que ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones que prestan servicios o son proveedores de ASFI.

El personal de ASFI, debe presentar oportunamente su excusa de participar de acciones, decisiones o recomendaciones cuando exista un conflicto de interés relacionado a:



	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 13 de 16

- a) Proceso de contratación de personal.
- b) Procesos de adquisición o alquiler de bienes
- c) Procesos de contratación de servicios
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
- f) En procesos de obtención de concesiones de bienes públicos.
- g) Realizar contratos de obras o servicios de aprovisionamiento en forma directa o indirecta.
- h) Procesos de supervisión a entidades reguladas.
- i) Adquirir, tomar un arrendamiento u obtener concesiones, bienes, públicos, contratos de obra o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre o al de terceros.
- j) En procesos de seguimiento, monitoreo y control a entidades ilegales.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 22. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ASFI, tomará conocimiento de las denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.
- II. Una vez valoradas y documentadas las denuncias, en el plazo de diez (10) días hábiles, a partir de haber sido anoticiada la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán remitidas mediante informe dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI a efectos de cumplir las recomendaciones emitidas por esta.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR)

- I. Ante el conocimiento de una conducta que vulnere el presente Código de Ética, el personal de ASFI, tienen la obligación de presentar la denuncia correspondiente.

En caso de que la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ASFI, deba denunciar vulneraciones al presente código de ética o en caso de que un servidor público de esta unidad sea denunciado, la denuncia será puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de ASFI, la cual designará a una servidora o servidor público para su tratamiento.



 ASFI <small>AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</small>	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 14 de 16

ARTÍCULO 24. (SANCIONES)

- I. El incumplimiento del presente Código, por parte de los servidores públicos de ASFI, será sancionado en el marco de lo establecido en el Capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento por la Función Pública, el Reglamento Interno de Personal y/o demás disposiciones normativas aplicables.
- II. El incumplimiento del presente Reglamento por parte de los consultores individuales de línea de ASFI, podrá ser considerado como causal de resolución de contrato atribuible al consultor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Las servidoras y servidores públicos, los consultores de línea y personal eventual que prestan servicios en ASFI, suscribirán la declaración jurada de adhesión al presente Código de Ética y compromiso de cumplimiento, en el plazo de (30) días hábiles a partir de su aprobación. El documento suscrito, formará parte de su carpeta personal bajo custodia de la Jefatura de Recursos Humanos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente Código de Ética de ASFI, entrará en vigencia una vez suscrita la Resolución Administrativa de aprobación y su publicación en la intranet y página web de la institución, previo proceso de compatibilización por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

SEGUNDA. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción dependiente de ASFI es la instancia responsable de realizar las modificaciones al presente Código de Ética, concordantes con las disposiciones legales en vigencia y de tramitar la aprobación a través de instancias competentes, para este efecto, el Código será revisado y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional, experiencia de su aplicación y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



ANEXO



 <p>ASFI AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>	CÓDIGO DE ÉTICA	Código: COD-UTLCC-01
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	Versión: 2022 - v.2
		Página 16 de 16

DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) pone en conocimiento, que a la suscripción de la presente declaración jurada el servidor(a) público(a), consultor individual de línea o personal eventual se compromete a ejercer sus funciones en el marco de los lineamientos éticos señalados en el Código de Ética de la institución.

Yo:

Funcionario de la ASFI, designado en el cargo de:

.....

De la Jefatura/Dirección:

.....

.....

En uso pleno de mis facultades, suscribo la presente declaración jurada de adhesión y compromiso de cumplimiento del Código de Ética de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

De infringir lo dispuesto en el Código de Ética, me someteré a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A de fecha 3 de noviembre de 1992, las disposiciones Modificatorias a este reglamento y las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal y demás normativa legal que regula el régimen de la responsabilidad por la función pública.

Por lo que, declaro conocer y aceptar los términos establecidos en la presente declaración jurada de adhesión y compromiso de cumplimiento del Código de Ética.

Lugar y Fecha:

Firma del Servidor(a) Público(a): _____

Aclaración de la Firma:

Nro. de Cédula de Identidad:

